

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

PRECIO: Ejemplar: UNA PESETA Atrasado: DOS PESETAS

Año XIX Miércoles 22 de diciembre de 1954 Núm. 356

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETOS de 10 de diciembre de 1954 por los que se declaran de urgencia las obras que se mencionan	3430		
Otros de 10 de diciembre de 1954 por los que se autorizan las adquisiciones y ejecuciones que se indican mediante concursos o subastas	3431		
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan de Barcala, del Ayuntamiento de La Baña, y Santa María de Cobas, del Ayuntamiento de Negreira (La Coruña)	3433		
Otro de 3 de diciembre de 1954 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villasilos (Burgos)	3433		
Otro de 3 de diciembre de 1954 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Matillas (Guadalajara)	3434		
Otro de 10 de diciembre de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante Superior de primera clase don Antonio Monjo Vaque	3434		
Otro de 10 de diciembre de 1954 por el que se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de los montes públicos de Parauta y de Tolor, número 47 y 18, respectivamente, del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Málaga	3435		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 6 de diciembre de 1954 sobre amortización de plaza vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio y creación en la Escala Auxiliar	3435		
Otra de 9 de diciembre de 1954 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Siro López Alonso, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones.	3435		
Otra de 14 de diciembre de 1954 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Alfonso Lafuente López	3435		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 23 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Paulino Usón Sesé en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria	3436		
Conclusión a la Orden de 2 de diciembre de 1954 por la que se asigna la subvención que corresponde a los Colegios de Enseñanza Primaria que se indican	3436		
Otra de 4 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Grabado del presente año	3437		
Otra de 4 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Pintura del presente año	3437		
Otra de 4 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Arte Decorativa correspondiente al año actual	3437		
Otra de 10 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura del presente año.	3437		
		Orden de 12 de noviembre de 1954 por la que se jubila, por cumplir más de cuarenta años de servicios al Estado, a doña Ramona Eusebia González, Conserje de la Escuela del Magisterio de Avila	3438
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Orden de 20 de julio de 1954 por la que se declara improcedente, por fuera de plazo, la solicitud de concesión de explotación derivada del permiso de investigación «Caballera», número 2.773, de la provincia de Salamanca, y su caducidad			3438
Otra de 13 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a José Luis», número 26.201, de la provincia de Oviedo.			3438
Otra de 13 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Elena», número 3.502, de la provincia de Lérida			3439
Otra de 13 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «José Luis», número 26.189, de la provincia de Oviedo			3439
Otra de 13 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Antonio», número 3.049, de la provincia de Toledo			3439
Otra de 21 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de los Dolores», número 28.758, de la provincia de Granada			3439
Otra de 21 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Piluqui», número 11.212, de la provincia de Ciudad Real			3440
Otra de 21 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Aurora», número 11.211, de la provincia de Ciudad Real			3440
Otra de 21 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carrascal», número 11.205, de la provincia de Ciudad Real			3440
Otra de 29 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Niña», número 14.601, de la provincia de Jaén			3441
Otra de 29 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Gordos», número 14.442, de la provincia de Jaén			3441
Otra de 29 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mary-Pili», número 14.409, de la provincia de Jaén			3441
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 18 de diciembre de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Miguel Carrés Sentena			3443
Otra de 16 de diciembre de 1954 por la que se jubila al Portero Mayor de primera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Juan Francisco Carrillo Moraga			3442
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Orden de 15 de diciembre de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, como consecuencia de la excedencia concedida a doña María de los Angeles Otheo de Tejada Nieves			3442
Otra de 15 de diciembre de 1954 por la que se autoriza a don Manuel Sáez Alfeiran para construir un parque de cultivo y engorde de moluscos en la zona marítimo-			

	PAGINA
terrestre de la ría de Camariñas, Arenal Grande de Leis .....	8442
<i>Orden</i> de 15 de diciembre de 1954 por la que se autoriza a don José Domingo Lema Mouzo para construir un parque de cultivo y engorde de moluscos en la ría de Camariñas, Arenal de Leis .....	8442
Otra de 15 de diciembre de 1954 por la que se dispone cause baja en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, a petición del interesado, don Waldo Morales de la Fe .....	8443
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Grifoll Serre, Director del Espectáculo «Luces de Broadway» .....	8443
Otra de 30 de noviembre de 1954 por la que se concede prórroga al plazo posesorio para incorporarse a su destino al Traductor de segunda clase don Gonzalo Sobejano Esteve .....	8443
Otra de 9 de diciembre de 1954 por la que se traslada al Jefe de Negociado de segunda clase de la escala de Interpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, don Juan Bautista Ortega Cabrelles, a la Oficina de Información del Turismo de San Sebastián ...	8443
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>HACIENDA.—Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.</b> —Designando el Jurado calificador del concurso público para la elección de un dibujo que sirva de modelo del sello destinado al pago de la tasa de correspondencia urgente .....	8443
<i>Intervención General de la Administración del Estado.</i> —Recaudación líquida obtenida en el mes de febrero de 1954 y en el mes de enero anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados .....	8444
Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales, durante los meses de enero a febrero, de los ejercicios de 1950 al de 1954, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados .....	8448
Pagos líquidos verificados durante el mes de febrero de 1954 y en el mes de enero anterior, por cuenta del pre-	

	PAGINA
supuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados, así como por recursos locales .....	8449
Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a febrero de los ejercicios de 1950 al de 1954, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados .....	8450
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</b> —Adjudicando la subasta de obras que se indica a don Indalecio José Martínez Martínez .....	8450
<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.</b> —Convocando concurso-oposición para la provisión de la plaza de Portera vacante en la Escuela del Magisterio «Santa Teresa de Jesús», de Toledo .....	8450
Convocando concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas de Ayudantes segundos de Jardinería del Jardín Botánico de Madrid .....	8451
Concediendo la excedencia al Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Archivo de la Chancillería de Granada, Miguel Arcas Robles .....	8451
<b>Dirección General de Enseñanza Laboral.</b> —Transcribiendo bases del concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar vacante en la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo .....	8451
<b>Tribunal de oposiciones a las cátedras de Psiquiatría de las Universidades de Granada y Salamanca.</b> —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación .....	8452
<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.</b> —Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en un pozo situado en el paraje «Llano de las Hayas», del término municipal de Moya, provincia de Las Palmas, propiedad de don Modesto García Castellano .....	8452
<b>AGRICULTURA.—Subsecretaria.</b> —Relación de Ingenieros Agrónomos admitidos al concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo agregado a la Embajada de España en Bonn (Alemania Occidental) .....	8452
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETOS de 10 de diciembre de 1954 por los que se declaran de urgencia las obras que se mencionan.**

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el «Proyecto de viviendas para el personal técnico, con oficinas, iglesia y edificaciones anejas del pantano de Cubillas», por su presupuesto de ejecución por contrato de un millón setecientas cincuenta y ocho mil setecientas noventa y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se declaran de reconocida urgencia las obras del «Proyecto de viviendas para el personal técnico, con oficinas, iglesia y edificaciones anejas del pantano de Cubillas».

**Artículo segundo.**—Se autoriza la ejecución de las referidas obras por su presupuesto de un millón setecientas cincuenta y ocho mil setecientas noventa y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, concertando directamente el contrato, abonándose las mismas a la presentación de certificaciones expedidas por el Servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por las obras de gran interés que requieran la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas en ella las de construcción del nuevo puente sobre el río Albaida y supresión de la travesía de Manuel, en la carretera comarcal tres mil trescientos veinte de Játiva a Silla por Alcira, provincia de Valencia, por reunir tales condiciones: a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Se declara de urgencia la ejecución de las obras de construcción del nuevo puente sobre el río Albaida y supresión de la travesía de Manuel, en la carretera comarcal tres mil trescientos veinte de Játiva a Silla por Alcira, provincia de Valencia, aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

**DECRETOS de 10 de diciembre de 1954 por los que se autorizan las adquisiciones y ejecuciones que se indican mediante concursos o subastas.**

Por Orden ministerial de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de defensas del plan coordinado de obras de la zona regable de la margen izquierda del pantano de Agueda», por su presupuesto de contrata de seiscientos veinte mil seiscientos noventa y ocho pesetas con noventa y un céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de defensas del plan coordinado de obras de la zona regable de la margen izquierda del pantano de Agueda», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos veinte mil seiscientos noventa y ocho pesetas con noventa y un céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas.

**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO**

Por Orden ministerial de veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de variante del sifón de Los Molinos del abastecimiento de agua potable de Sevilla», por su presupuesto de contrata de ciento once millones trescientas ochenta y seis mil cincuenta pesetas con doce céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto modificado de variante del sifón de Los Molinos del abastecimiento de agua potable a Sevilla», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento once millones trescientas ochenta y seis mil cincuenta pesetas con doce céntimos, de las que son a cargo del Estado ochenta y tres millones quinientas treinta y nueve mil quinientas treinta y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos, que se abonarán en ocho anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas.

**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO**

Por Orden ministerial de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de encauzamiento del barranco de Chiva en su tramo final» por su presupuesto de contrata de ocho millones doscientas noventa y nueve mil seiscientos treinta y tres pesetas con cuarenta y ocho céntimos, habiendo suscrito los Ayuntamientos interesados el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Encauzamiento del barranco de Chiva en su tramo final», por su presupuesto de ejecución por contrata de ocho millones doscientas noventa y nueve mil seiscientos treinta y tres pesetas con cuarenta y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado seis millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos seis pesetas con setenta y nueve céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas

**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO**

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto del canal de Zuzones (Soria)», por su presupuesto de contrata de dos millones cuatro mil seiscientos setenta pesetas con setenta y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto del canal de Zuzones (Soria)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones cuatro mil seiscientos setenta pesetas con setenta y dos céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas

**FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO**

Por Orden ministerial de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de distribución de agua a los bienes patrimoniales de Aranjuez», por su presupuesto de contrata de un millón veintinueve mil sesenta y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente so-

bre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de distribución de agua a los bienes patrimoniales de Aranjuez», por su presupuesto de ejecución por contrato de un millón veintitún mil sesenta y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado definitivamente el «Proyecto de revestimiento y mejora del canal de Guma, kilómetros quince al veinticinco», por su presupuesto de contrata de tres millones ciento sesenta y cuatro mil quinientas trece pesetas con siete céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Revestimiento y mejora del canal de Guma, kilómetros quince al veinticinco», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones ciento sesenta y cuatro mil quinientas trece pesetas con siete céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ampliación de la zona regable del canal del Guma», por su presupuesto de contrata de dos millones ochocientas noventa y ocho mil ochocientas sesenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta del «Proyecto de ampliación de la zona regable del canal de Guma», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones ocho-

cientas noventa y ocho mil ochocientas sesenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de seis de septiembre último, el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de «Cuatro carretillas eléctricas, cuatro remolques, estaciones de carga de acumuladores y otros accesorios y repuestos», con destino a los servicios del puerto de El Ferrol del Caudillo, en cuya tramitación se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de «Cuatro carretillas eléctricas, cuatro remolques, estaciones de carga de acumuladores y otros accesorios y repuestos», con destino a los servicios del puerto de El Ferrol del Caudillo, con arreglo al proyecto de bases, aprobado técnicamente por Orden ministerial de seis de septiembre del corriente año y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Ampliación del puerto de Santa Eugenia de Riveira», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Ampliación del puerto de Santa Eugenia de Riveira», con arreglo al segundo proyecto modificado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de veintidós millones ochocientas sesenta y cinco mil setecientos cuatro pesetas con treinta céntimos, se distribuye en siete anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de un millón quinipsetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto quinto, del presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Obras Públicas; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de un millón quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y seis, por el de dos millones quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y siete, por el de cuatro millones de pesetas; las de mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve por el de cinco millones de pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos sesenta, por el resto, de cuatro millones setecientas sesenta y cinco mil setecientos cuatro pesetas con

treinta céntimos, imputables a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE LANGIL Y ANGULO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan de Barcala, del Ayuntamiento de La Baña, y Santa María de Cobas, del Ayuntamiento de Negreira (La Coruña).**

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de San Juan de Barcala, del Ayuntamiento de La Baña y de Santa María de Cobas, del Ayuntamiento de Negreira (La Coruña), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de San Juan de Barcala, del Ayuntamiento de La Baña y de Santa María de Cobas, del Ayuntamiento de Negreira (La Coruña), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de San Juan de Barcala, Ayuntamiento de La Baña, y Santa María de Cobas, del Ayuntamiento de Negreira (ambos de la provincia de La Coruña), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dichas zonas será, en principio, el de los términos de las parroquias de San Juan de Barcala, del Ayuntamiento de La Baña, y Santa María de Cobas, del Ayuntamiento de Negreira, lugar conocido por «El Valle de la Barcala», modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo tercero.**—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

**Artículo cuarto.**—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de

diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria, aprobado por el Ministerio de Agricultura, deba llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria, y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

**Artículo séptimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villasilos (Burgos).**

De acuerdo con la petición que al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Villasilos (Burgos), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Villasilos (Burgos), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Villasilos (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dichas zonas será, en principio, el del término municipal de Villasilos (Burgos), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo tercero.**—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de

marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

**Artículo cuarto.**—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria, aprobados por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria, y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

**Artículo séptimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Matillas (Guadalajara).**

De acuerdo con la petición que, al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Matillas (Guadalajara), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Matillas (Guadalajara), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y de Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa de liberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

**Artículo primero.**—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Matillas (Guadalajara), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo segundo.**—El perímetro de dichas zonas será,

en principio, el del término municipal de Matillas (Guadalajara) modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**Artículo tercero.**—El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-ley.

**Artículo cuarto.**—A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

**Artículo quinto.**—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria, y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezca y concierten los convenios necesarios.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

**Artículo séptimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 10 de diciembre de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante Superior de primera clase don Antonio Monjo Vaque.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, Reglamento para su aplicación de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponde, a partir del día dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes, don Antonio Monjo Vaque, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 10 de diciembre de 1954 por el que se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de los montes públicos de Parauta y de Tolox, números 47 y 18, respectivamente, del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Málaga.**

Situados sobre las estribaciones de la serranía de Ronda, que forman las sierras del Oreganal, de las Nieves y de Tolox, se encuentran los montes públicos de Parauta y de Tolox, pertenecientes a la provincia de Málaga. Debido a la forma de aprovechamiento a que han estado sometidos estos montes, y también por lo accidentado de su suelo y por la naturaleza deleznable de la composición del mismo, se encuentran hoy en grado avanzado de degradación, no sustentando más que vestigios muy pobres de las masas vegetales que en otros tiempos los cubrían, entre los que han de señalarse algunos ejemplares de pinsapo, ya que los citados montes están próximos al Pinsapar de Ronda. Por todo ello, se hace preciso atender con urgencia a la restauración de la cubierta vegetal y consiguiente fijación del suelo mediante la repoblación forestal, y hasta exigiendo que ésta se lleve a cabo con carácter obligatorio y urgente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación forestal de los montes de utilidad pública de la provincia de Málaga, número cuarenta y siete del Ayuntamiento de Parauta y número dieciocho del Ayuntamiento de Tolox.

**Artículo segundo.**—A los efectos de la aplicación del consorcio forzoso que autoriza el artículo diez de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, en relación con el dieciséis de la de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y ochenta y uno de su Reglamento, de treinta de mayo del mismo año, y, en su caso, a los de su expropiación forzosa por el Patrimonio Forestal del Estado, se declara de utilidad pública la ejecución de dichas obras de repoblación y la necesidad y la urgencia de la ocupación, por los trámites que se-

ñala la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de las zonas delimitadas en el artículo anterior del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el procedimiento de Consorcio forzoso, llevando a efecto la ocupación del terreno, requerirá a la entidad propietaria para que, dentro de un plazo de quince días manifieste si está dispuesta a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo establece, teniendo en cuenta las siguientes normas:

**Primera.** Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

**Segunda.** Duración del Consorcio.—El Consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, las cuales tendrán el carácter de anticipos. La devolución de éste se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se llevará a efecto con arreglo a los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se hubiere fraccionado el reintegro del total importe del préstamo.

En el caso de que no se llegara a un acuerdo, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de Consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, ocupando previamente los terrenos afectados por este Decreto.

**Artículo cuarto.**—Si alguno de los terrenos comprendidos en este Decreto aparecieren inscritos en el Registro a nombre de particulares, o por resolución judicial firme se les reconociere el dominio de los mismos, el Patrimonio Forestal del Estado procederá a su expropiación forzosa.

Sin embargo, no se llevará a efecto la expropiación cuando el interesado suscriba el Consorcio en los mismos términos que fija el artículo tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 6 de diciembre de 1954 sobre amortización de plaza vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio y creación en la Escala Auxiliar.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento dotada con el haber anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, por promoción de don Gabriel Sabáu Bergamin, y de conformidad con la ley de 18 de diciembre de 1950 por la que se amortizan plazas en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento y se crean en la Escala Auxiliar del mismo, este Ministerio ha resuelto:

1.º Amortizar la plaza vacante de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, dotada con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias.

2.º Crear en la Escala Auxiliar una plaza de Auxiliar de primera clase, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas más dos mensualidades extraordinarias.

3.º Conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley, el pago de la dotación correspondiente a la plaza que se crea en el Cuerpo Auxiliar se satisfará con el importe del sueldo de la plaza que se amortiza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

4.º Las 1.680 pesetas restantes se acumularán al remanente de 560 pesetas que existe de anteriores amortizaciones, y el importe total de 2.240 pesetas se reserva para que en su día y suficientemente incrementada dicha cantidad con remanentes de posteriores amortizaciones en el Cuerpo Administrativo, se destine a la creación de plazas en el Cuerpo Auxiliar, en ejecución de lo dispuesto en la ley de 18 de diciembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1954.

**ITURMENDI**

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1954 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia a don Alfonso Lafuente López.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.800 pesetas, a don Alfonso Lafuente López, Auxiliar Mayor de tercera del expresado Cuerpo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción de Guadix, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos con antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 9 de diciembre de 1954 por la que se jubila por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Siro López Alonso, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Siro López Alonso, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, con 22.960 pesetas de sueldo anual y destino actual en la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se concede la credencia voluntaria a don Paulino Usón Sesé en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Paulino Usón Sesé, Inspector de Enseñanza Primaria, con destino en la provincia de Teruel y perteneciente a la tercera categoría, con los números 13 de la misma y 50 del Escalafón correspondiente, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en el citado cargo; Resultando que dicha petición la formula por pertenecer al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas del Magisterio;

Considerando lo dispuesto en el artículo noveno, apartado A), de la Ley de 15 de julio último que regula la situación de los funcionarios de la Administración del Estado y establece este beneficio de excedencia voluntaria para los que al solicitarlo pertenecen a otros Cuerpos del Estado o de la Administración local;

Considerando que, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 10 de dicha Ley, debe tenerse en cuenta, en su día, al regreso del señor Usón Sesé la condición expresa de cumplir en su segunda parte lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo último, que queda pendiente de aplicación.

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Paulino Usón Sesé, Inspector de Enseñanza Primaria, con destino en la plantilla de Teruel, la excedencia voluntaria en su cargo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.º, apartado A), 10 y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Conclusión a la Orden de 2 de diciembre de 1954 por la que se asigna la subvención que corresponde a los Colegios de Enseñanza Primaria que se indican.

Escuela de «Nuestra Señora de Lourdes» (PP. Capuchinos), establecido en Oquendo, número 22, de la capital (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela-Asilo de «San José» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de Prim, número 33, de la capital (seis grados), 15.000 pesetas.

Colegio del «Sagrado Corazón» (Hermanos del Sagrado Corazón), establecido en la calle Sánchez Toca, número 9, de la capital (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuela Parroquial del Buen Pastor, establecida en la calle Urdaneta, de la capital (un grado), 2.500 pesetas.

Escuela de la «Sagrada Familia» (Hijas de la Caridad), establecida en la ca-

lle Urdaneta, número 13, de la capital (seis grados), 15.000 pesetas.

Escuela parroquial del barrio de Aldaba (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de la «Inmaculada Concepción» (Congregación de la Sagrada Familia), establecido en Alegria de Oria (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de San Pedro, número 2, de Andoain (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio «La Salle» (HH. de las Escuelas Cristianas), establecido en Andoain, calle de San Pedro (cuatro grados), pesetas 10.000.

Colegio «Berriochoa» (HH. Maristas), establecido en la calle de Abajo, número 3, de Anzuola (un grado), 2.500 pesetas.

Escuela Parroquial del Barrio de Apozaga (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «San José» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle Guardia de Azcoitia (ocho grados), 20.000 pesetas.

Escuela de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, establecida en Azpeitia (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús» (HH. Maristas), establecido en la plaza Mayor de Navarra, número 6, de Azpeitia (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de Ortiz de San Pelayo, número 1, de Azpeitia (seis grados), 15.000 pesetas.

Escuela de «Nuestra Señora de Olaz» (Damas Catequistas), establecido en el barrio de Izarratiz-Olaz de Loyola de Azpeitia (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «San Ignacio» (RR. Hijas de Jesús), establecido en la calle de Empanán, número 20, de Azpeitia (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «San Martín» (HH. de las Escuelas Cristianas), establecido en la calle de Santa María, número 4, de Beasain (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuela Parroquial del barrio de Beñoría de Arechavaleta (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «San José» (Hijas de la Caridad), establecido en el camino de Sorobietta, de Beasain (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «Colón» (RR. MM. del Amor de Dios), establecido en la calle de San Martín, número 26, de Cegama (un grado), 2.500 pesetas.

Escuelas de «San José» (HH. de las Escuelas Cristianas), establecido en la calle de Santa Cruz, número 3, de Cestona (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuelas de «San Juan Bautista» (Hijas de la Caridad), establecidas en el barrio de San Juan Bautista, de Cestona (tres grados), 7.500 pesetas.

Escuelas Mont-Real (HH. de San Viator), establecidas en Deva (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuelas Católicas (Iturbe), establecidas en la calle Magdalena, número 4, de Elgueta (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela de «La Milagrosa», establecida en la calle de San Francisco, número 63 (Hijas de la Caridad), de Elgoibar (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes» (HH. Mercedarias de la Caridad), establecido en la calle de Santa Ana, de Escoriaza (un grado), 2.500 pesetas.

Escuela de «Nuestra Señora de Guadalupe» (HH. de las Escuelas Cristianas), establecida en la avenida del Generalísimo, de Fuenterrabía (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «San José» (Hijas de la Cruz), establecido en la calle del General Muñoz, de Fuenterrabía (tres grados), 7.500 pesetas.

Escuela Parroquial del barrio de Gomerio 1, de la capital (un grado), 2.500 pesetas.

Escuelas de la «Inmaculada Concepción» (Hijas de la Caridad), establecido

en la calle Elcano, número 3, de Hernani (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuela de «San Luis Gonzaga» (Hermanos de las Escuelas Cristianas), establecida en la plaza de San Luis Gonzaga de Herrera (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuela «El Pilar» (Compañía de María), establecida en la calle de Prudencia Arbidé número 6, de Iruñ (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio de «San Vicente» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de Fuenterrabía, número 33, de Iruñ (siete grados), 17.500 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora de la Blanca» (HH. de la Caridad de Santa), establecido en Lasao-Cestona (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «San Ignacio», establecido en la calle del General Mola, número 12, de Lasarte (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio del «Buen Pastor» (HH. de las Escuelas Cristianas), establecido en la calle de la Santa Cruz de Legazpia (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de «San José» (RR. MM. Agustinas), establecido en la calle de avenida de Navarra de Mendara (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuela Parroquial del barrio de Mendiona (un grado), 2.500 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora de las Mercedes» (HH. Mercedarias de la Caridad), establecido en Mondragón, calle de Toribio Aguirre, número 2 (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuelas de «San Miguel» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de San Miguel, número 6, de Motrico (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuelas de «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle Colegio, número 4, de Oñate (seis grados), 15.000 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora de la Merced» (RR. Mercedarias de la Caridad), establecido en la calle de San Juan, número 55, de Oyarzún (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio «Amor Misericordioso» (Reverendas Dominicas de la Anunciata), establecido en Pasajes Ancho (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuelas de «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), establecidas en la calle de San Pedro, número 42, de Pasajes de San Pedro (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «Nuestra Señora de las Mercedes» (Mercedarias de la Caridad), establecido en Achuri, número 6, de Placencia de las Armas (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio del «Sagrado Corazón» (Hermanos del Sagrado Corazón), establecido en la avenida de Navarra, número 45, de Rentería (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de «San José» (Hijas de la Cruz), establecido en la avenida de Navarra, de Rentería (tres grados), 7.500 pesetas.

Escuela Parroquial del barrio de Santa Marina (Albistur), un grado, 2.500 pesetas.

Escuelas del «Niño Jesús, de la Casa de Beneficencia, establecidas en la calle Mayor de Segura (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de los PP. Escolapios de Tolosa, denominada de «San José» (Escuelas Pías), tres grados, 7.500 pesetas.

Colegio de «San José», establecido por las Hijas de Jesús en el paseo de San Francisco, número 12, de Tolosa (tres grados), 7.500 pesetas.

Escuela Parroquial del barrio de Urrejola (Oñate), un grado, 2.500 pesetas.

Escuela Parroquial de Urquiza (Tolosa), un grado, 2.500 pesetas.

Colegio de la Orden de Nuestra Señora (Enseñanza), establecido en Vergara (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de «San José» (Hijas de la Cruz), establecido en la plaza Nueva, número 4, de Villabona (dos grados), 5.000 pesetas.



Colegio de «Santa Ana» (H. de las Escuelas Cristianas), establecido en Villafranca de Oria, calle Beneficencia (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad), establecido en la calle de Beneficencia, de Villafranca de Oria (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «San José» (Carmelitas Descalzas Misioneras), establecido en la plaza de Garagarza, número 1, de Villafranca de Oria (dos grados), 5.000 pesetas.

Escuelas «Laveaga» (Hijas de la Caridad), establecidas en la calle Laveaga, número 10, de Villarreal de Urrechua (tres grados), 7.500 pesetas.

Colegio «Antoniano» (PP. Franciscanos), establecido en la calle de San Francisco, número 4, de Zarauz (dos grados), 5.000 pesetas.

Colegio de «San José» (H. de las Escuelas Cristianas), establecido en la avenida de San Ignacio de Loyola, de Zarauz (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de «María Inmaculada» (Hijas de la Caridad), establecido en la avenida del Generalísimo, número 44, de Zarauz (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Escuelas «Legazpi» (H. de las Escuelas Cristianas), establecidas en Zumárraga (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Colegio de «María y José», establecido en Zumaya (cuatro grados), 10.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el concurso nacional de Grabado del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Grabado del año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 1 de julio próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era una colección de grabados sobre la vida de la Virgen, ofreciéndose un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Enrique Lafuente Ferrari, y del que también forman parte don José Camón Aznar y don Luis Alegre Núñez, acuerda por unanimidad proponer se declare desierto el premio ofrecido de 5.000 pesetas y se adjudique el accésit anunciado de 3.000 a la colección de grabados que figura con el número uno, de la que es autora doña Concepción Paris Fontanella.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Aprobarla íntegramente, adjudicándose el accésit en la forma que en la misma se detalla.

2.º Que el importe del accésit que se adjudica se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto 18, subconcepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio en 14 de junio del año actual, y por la Intervención Delegada de Hacienda en el mismo en 16 del citado mes, formulándose las oportunas nóminas por la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el concurso nacional de Pintura del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Pintura del año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 1 de julio próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era un cuadro sobre cualquier aspecto de la vida de la Virgen o sus advocaciones, ofreciéndose un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Julio Moisés Fernández de Villante, y del que también forman parte don Enrique Lafuente Ferrari y don Ramón Stelz Viciano, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado de 10.000 pesetas a la obra que figura con el número 39, de la que es autor don Antonio Guijarro Gutiérrez, y el accésit de 5.000 pesetas a la titulada «Mater pulchrae dilectionis», que figura con el número uno y es original de don Alfonso Ramil Garín.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha tenido a bien:

1.º Aprobarla íntegramente, adjudicándose los premios en la forma que en la misma se detalla.

2.º Disponer que el importe de los premios se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto 18, subconcepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento en 14 de junio del año actual, y por la Intervención Delegada de Hacienda en el mismo en 16 del citado mes, formulándose las oportunas nóminas por la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el concurso nacional de Arte Decorativa correspondiente al año actual.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Arte Decorativa del año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 1 de julio próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era capillitas para oratorio de hogar, ofreciéndose un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Luis Moya Blanco, y del que tam-

bién forman parte doña Pilar Fernández Vega y don Pedro Buezo Villarejo, propone por unanimidad se adjudique el premio anunciado de 5.000 pesetas a la obra titulada «Anunciación», de la que es autor don Antonio González Orea, y el accésit de 4.000 a la señalada con el número seis, de la que es autora doña Adela Behrmann.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Aprobarla íntegramente, adjudicándose los premios en la forma y cuantía que en la misma se detalla.

2.º Que el importe de los mismos se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto 18, subconcepto segundo del presupuesto vigente de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio en 14 de junio último, y por la Intervención Delegada de Hacienda en este Ministerio el 16 del mismo mes, formulándose la oportuna nómina por la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1954

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Escultura del presente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Escultura del año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 1 de julio próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era un proyecto de monumento a la Inmaculada, ofreciéndose un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 7.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don José Francés Sánchez-Herederó, y del que también forman parte don Secundino Zuazo Ugalde y don José Planes Peñalver, propone por unanimidad se adjudique el premio anunciado de 15.000 pesetas al proyecto señalado con el número 6, del que es autor don Francisco López Burgos, y el accésit de 7.000 al que figura con el número 8, del que es autor don Antonio Vaquero Agudo.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha resuelto:

1.º Aprobarla íntegramente, adjudicándose los premios en la forma y cuantía que en la misma se detalla.

2.º Que el importe de los mismos se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo I, artículo 2.º grupo 7.º, concepto 18, subconcepto 2, del presupuesto vigente de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio en 14 de junio último y por la Intervención Delegada de Hacienda en este Ministerio el 16 del mismo mes, formulándose la oportuna nómina por la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 12 de noviembre de 1954 por la que se jubila, por cumplir más de cuarenta años de servicios al Estado, a doña Ramona Eusebia González, Conserje de la Escuela del Magisterio de Avila.**

1.º Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a instancia de la Conserje de la Escuela del Magisterio de Avila doña Ramona Eusebia González Martín, en solicitud de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios al Estado;

Visto el informe favorable emitido por el citado Organismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 7 de septiembre de 1913 y en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a la referida funcionaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 20 de julio de 1954 por la que se declara improcedente, por fuera de plazo, la solicitud de concesión de explotación derivada del permiso de investigación «Caballera», núm. 2.773 de la provincia de Salamanca, y su caducidad.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del permiso de investigación de mineral de estaño y volframo denominado «Caballera», número 2.773 de la provincia de Salamanca, y la solicitud de concesión de explotación de él derivada;

Resultando que el permiso de investigación fué otorgado en 10 de noviembre de 1945 por tres años, que finalizaban en 10 de noviembre de 1948, a favor de doña Eulalia González Caballero;

Resultando que por la Jefatura de Minas del Distrito no se notifica al interesado la caducidad del permiso por haber terminado el plazo de vigencia, ni tampoco se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Resultando que la interesada no ha presentado al término de cada año la Memoria en que se especifican los resultados obtenidos y el plan de continuación de los trabajos para el año siguiente, los medios técnicos que hayan de emplearse y el presupuesto aproximado de las obras;

Resultando que con fecha 19 de octubre de 1949, aproximadamente un año después de la vigencia del plazo concedido al permiso, la Jefatura de Minas se dirige a la interesada para que presente plan de trabajos, y en caso de que no lo efectue será redactado por el personal de la Jefatura, quedando además incurso en las multas que señalan el Reglamento vigente y el de Policía Minera, a lo que contestó con fecha 17 de noviembre la interesada, y dentro del plazo señalado por la Jefatura, que los trabajos se encuentran paralizados durante todo el año por no compensar económicamente los gastos que se ocasionan, y que el año próximo, en cuanto desaparezcan las circunstancias desfavorables, piensa reanudar los trabajos de investigación, lo que oportunamente pondrá en conocimiento de la Jefatura;

Resultando que con fecha 11 de noviembre de 1950, o sea dos años después de la terminación de la vigencia del per-

misio de investigación, la interesada solicita la concesión de explotación del mismo;

Resultando que con fecha 13 de marzo de 1953 la Dirección General de Minas propone la caducidad del permiso de investigación «Caballera» número 2.773, y que la Jefatura notifica a la interesada para que en el plazo de quince días alegue lo que estime conveniente para la defensa de sus derechos, cuya notificación fué recibida por la interesada el 23 de abril de 1953, a la que contesta en 5 de mayo del mismo año, manifestando que por enfermedad del titular no fué solicitada prórroga de vigencia ni conversión en concesión derivada, y que en octubre de 1949 la Jefatura requiere presente Memoria del resultado obtenido el año anterior y que, por otra parte, la Delegación de Hacienda sigue cobrando el canon hasta la fecha, por lo que al no notificar la Jefatura la caducidad de dicho permiso, le hacía suponer que seguía su vigencia;

Resultando que la Jefatura de Minas informa en el sentido que ignora las razones que tuvo el Ingeniero Jefe que actuaba el año 1949 para pedir el plan de trabajos, ya que en el expediente no aparece escrito alguno solicitando prórroga ni resolución concediéndola;

Vistos los artículos 35, 66, 78, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Considerando que la interesada expone en su escrito de 5 de mayo de 1953 que ha sufrido el perjuicio de pagar el canon desde 1949, y otros cuantiosos que no señala, por causa de la Jefatura, y aunque se comprueba en el expediente la negligencia en la actuación de la Administración, no es menos cierto que el conocimiento de la legislación que señala el término de vigencia para los permisos de investigación obligaba a la interesada a proceder con la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, efectuando, sin interrupción, las labores de investigación, dando cuenta anualmente del resultado, y cuando procediere, solicitando la prórroga de plazo de vigencia o la concesión derivada, por lo que aun aceptando que existan los daños expuestos no pueden justificarse que se mantenga la vigencia del permiso y por tanto el otorgamiento de la concesión derivada y respecto a los perjuicios que la interesada manifiesta haber sufrido, es asunto que sale de la esfera administrativa e incumbe a los Tribunales ordinarios de Justicia ante los cuales puede ejercitar la acción civil correspondiente;

Considerando que la interesada no presentó cada año la Memoria que señala el artículo 35 del Reglamento de los resultados obtenidos por los trabajos y el plan de continuación para el año siguiente;

Considerando que tampoco dentro del plazo legal, sino dos años después, solicitó la conversión en concesión de explotación derivada del permiso de investigación;

Considerando que la interesada no ha solicitado dentro de los plazos fijados por los artículos 66 y 78 del Reglamento ni la prórroga ni la concesión de explotación y que sus alegaciones no tienen fundamento legal justificado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar improcedente, por fuera de plazo, la solicitud de concesión de explotación derivada del permiso de investigación «Caballera», número 2.773 de la provincia de Salamanca, el cual será caducado, publicándose la resolución de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose por la Jefatura del Distrito Minero la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar re-

curso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes de la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 13 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a José Luis», número 26.201 de la provincia de Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de caolín nombrado «Ampliación a José Luis», número 26.201 de la provincia de Oviedo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles en 30 de octubre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 15 de diciembre de 1953, no ha alegado nada al interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone en 4 de mayo de 1954 la caducidad del permiso y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a José Luis», número 26.201 de la provincia de Oviedo, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la pro-

vincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 13 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Elena», núm. 3.502 de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón nombrado «Elena», número 3.502 de la provincia de Lérida, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles estimando la procedencia de la propuesta ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos y cumplida la orden, nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone la caducidad del permiso de investigación, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón nombrado «Elena» número 3.502, de la provincia de Lérida, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo reglamentario concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 13 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «José Luis», número 26.189, de la provincia de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de caolín nombrado «José Luis», número 26.189 de la provincia de Oviedo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles en 30 de octubre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 15 de diciembre de 1953, no ha alegado nada el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone en 4 de mayo de 1954 la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «José Luis» número 26.189, de la provincia de Oviedo, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 13 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Antonio», número 3.049 de la provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de cuarzo, nombrado «Antonio», número 3.049, de la provincia de Toledo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se noti-

ficase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden, no ha alegado nada el interesado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 17 de mayo de 1954, la caducidad del permiso y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario el Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de cuarzo nombrado «Antonio» número 3.049, de la provincia de Toledo publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de los Dolores», número 28.758 de la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de cobre, nombrado «Virgen de los Dolores», número 28.758, de la provincia de Granada, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que con fecha 26 de diciembre de 1946 fué solicitado por don Francisco Martínez Trinidad el permiso de investigación «Virgen de los Dolores» número 28.758, siendo otorgado en 28 de noviembre de 1951 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, notificándose al interesado en fecha 2 de abril de 1952;

Resultando que con fecha 23 de septiembre de 1952 el concesionario pidió prórroga de seis meses fundándose en que la situación no era propicia para llevar a cabo la investigación dadas sus dificultades económicas para la adquisición de los elementos necesarios, cuya prórroga fué concedida por la Jefatura de Minas en fecha 25 del mismo mes y año, con-

tados a partir del día 22 de octubre de 1953;

Resultando que con fecha 24 de marzo de 1953 solicito de este Ministerio nueva prórroga de otros seis meses basándose en que persistían las mismas dificultades económicas, y con fecha 26 de mayo de 1953 la Sección de Ordenación Minera informa que procede desestimar la solicitud de nueva prórroga, debiendo la Jefatura del Distrito Minero remitir a la Dirección General de Minas el expediente junto con la propuesta de caducidad;

Resultando que con fecha 2 de octubre de 1953 se recibió en la Jefatura de Minas, procedente de la Dirección General de Minas, el expediente juntamente con la resolución, que fué notificada al interesado con fecha 23 de octubre de 1953, quien con fecha 24 de octubre se dió por notificado, sin hacer alegación alguna a la resolución;

Vistos los artículos 17 de la Ley de Minas y los 69, 170 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Considerando que el titular del permiso no ha comenzado la investigación dentro de los seis meses siguientes a la notificación del otorgamiento, ni en la prórroga concedida, sin haber formulado alegación alguna;

Considerando que la falta de medios económicos no es causa suficiente para pedir indefinidamente nuevas prórrogas, ya que la legislación minera está inspirada para que las investigaciones se ejecuten en plazos breves, sin dar lugar a retenciones con fines especulativos;

Considerando que, según el artículo 205 del Reglamento, los plazos son improrrogables y fatales.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Virgen de los Dolores» número 28.758, de la provincia de Granada, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Piluquín» número 11.212 de la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Piluquín» número 11.212, de la provincia de Ciudad Real, elevado por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 22 de octubre de 1953

la Dirección General de Minas y Combustibles, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ordenó fuera notificada al interesado la propuesta de caducidad del referido permiso para que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que estimara convenientes para defensa de su derecho, sin que por el mismo, no obstante haber sido notificado en forma con fecha 7 de noviembre de 1953, se ejercitara tal derecho;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 21 de abril de 1954, la caducidad del permiso y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Piluquín», número 11.212 de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Aurora», número 11.211, de la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «María Aurora», número 11.211, de la provincia de Ciudad Real, elevado por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 22 de octubre de 1953 la Dirección General de Minas y Combustibles, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ordenó fuera notificada al interesado la propuesta de caducidad del referido permiso para que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que estimara convenientes para defensa de sus derechos, sin que por el mismo, no obstante haber sido notificado en forma con fecha

7 de noviembre de 1953, se ejercitara tal derecho;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 21 de abril de 1954, la caducidad del permiso y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «María Aurora», número 11.211, de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo reglamentario concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 21 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carrascal», número 11.205 de la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de piedra pómez, nombrado «Carrascal», número 11.205, de la provincia de Ciudad Real, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 22 de octubre de 1953 la Dirección General de Minas y Combustibles, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ordenó fuera notificada al interesado la propuesta de caducidad del referido permiso para que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que estimara convenientes para defensa de sus derechos, sin que por el mismo, no obstante haber sido notificado en forma con fecha 7 de noviembre de 1953, se ejercitara tal derecho;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 21 de abril de 1954, la caducidad del permiso y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de

vigencia por el que fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Carrascal», número 11.205, de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 29 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Niña», número 14.601 de la provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «La Niña», número 14.601 de la provincia de Jaén, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que don Ramón Arrebola Monereo, en 20 de noviembre de 1953, expone que el retraso en que ha incurrido al solicitar la concesión derivada del permiso de investigación «La Niña», número 14.601, del que es titular, ha sido debido a las gestiones que en la actualidad realizan los mineros de óxido de hierro, en el Ministerio de Comercio, para conseguir medidas que les permita la explotación de sus minas y soportar la competencia que les hace la industria del óxido sintético, pero que no obstante solicita la concesión de explotación derivada del permiso de investigación;

Resultando que el permiso fué otorgado en 6 de febrero de 1950 y comunicado al interesado en 22 del mismo mes y año, fecha en la que comienza la vigencia del permiso, según el artículo 17 de la Ley de Minas;

Resultando que la vigencia del permiso de investigación es de tres años, desde 22 de febrero de 1950 a 22 de febrero de 1953 en este caso, según el artículo 15 de la Ley; que el plazo para solicitar la concesión derivada del permiso de investigación era de los treinta días posteriores y terminaba en 24 de marzo de 1953 sin haber sido solicitado por el interesado hasta ocho meses después.

Resultando que la Jefatura no propone hasta el 5 de noviembre de 1953 la

caducidad del permiso, es decir, ocho meses después de la extinción de su vigencia, que era el 22 de febrero de 1953.

Vistos los artículos 15 y 17 de la Ley de Minas y los 66, 78, 177 y 205 de su Reglamento;

Considerando que las razones que alega el interesado por no haber solicitado en plazo oportuno la concesión de explotación, aunque económicamente respetables, no pueden tomarse en consideración para poder infringir sin consecuencias la legislación minera.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Niña», número 14.601 de la provincia de Jaén, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 29 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Gordo», número 14.422, de la provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del expediente de permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «El Gordo», número 14.422 de la provincia de Jaén, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que don Egidio Farina López, en instancia de 21 de noviembre de 1953, expone que el retraso en que ha incurrido al solicitar la concesión derivada del permiso de investigación «El Gordo», número 14.422, del que es titular, ha sido debido a las gestiones que en la actualidad realizan los mineros de óxido de hierro en el Ministerio de Comercio, para conseguir medidas económicas que les permita la explotación de sus minas y soportar la competencia que les hace la industria del óxido sintético, pero no obstante solicita la concesión de explotación derivada del permiso de investigación;

Resultando que el permiso fué otorgado en 28 de enero de 1949 y comunicado al interesado en 15 de febrero del mismo año, fecha en la que comienza la vigencia del permiso según el artículo 17 de la Ley de Minas;

Resultando que la vigencia del permiso de investigación es de tres años, desde el 15 de febrero de 1949 hasta el 15 de febrero de 1952, según el artículo 15 de la Ley, y que el plazo para solicitar la concesión derivada del permiso de investigación era de los treinta días posteriores y terminaba el 17 de marzo de 1952, sin haber sido solicitado por el interesado hasta un año y ocho meses después;

Resultando que la Jefatura no propone la caducidad del permiso en la fecha antedicha sino un año y siete meses después, en 3 de noviembre de 1953;

Vistos los artículos 15 y 17 de la Ley de Minas y los 66, 78, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Considerando que las razones que ale-

ga el interesado para no haber solicitado en el plazo oportuno la concesión de explotación, aunque económicamente respetables, no pueden tomarse en consideración para poder infringir sin consecuencias la legislación minera.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «El Gordo», núm. 14.422, de la provincia de Jaén, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 29 de octubre de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Mary-Pill», número 14.409, de la provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «Mary-Pill», número 14.409 de la provincia de Jaén, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que don Egidio Farina López, en instancia de 21 de noviembre de 1953, expone que el retraso en que ha incurrido al solicitar la concesión derivada del permiso de investigación «Mary-Pill», del que es titular, ha sido debido a las gestiones que en la actualidad realizan los mineros de óxido de hierro, en el Ministerio de Comercio, para conseguir medidas económicas que les permita la explotación de sus minas y soportar la competencia que les hace la industria del óxido sintético, pero que no obstante, solicita la concesión de explotación derivada del permiso de investigación;

Resultando que el permiso fué otorgado en 8 de marzo de 1949 y comunicado al interesado en 21 de marzo de 1949, fecha en que comienza la vigencia del permiso, según el artículo 17 de la Ley de Minas;

Resultando que la vigencia del permiso de investigación es de tres años, desde 21 de marzo de 1949, a 21 de marzo de 1952, en este caso, según el artículo 15 de la Ley y que el plazo para solicitar la concesión de explotación derivada del permiso de investigación, es de los treinta días posteriores y termina en 20 de abril de 1952, sin haber sido solicitado por el interesado, hasta un año y ocho meses después, en 21 de noviembre de 1953;

Resultando que la Jefatura no propone la caducidad del permiso hasta 3 de noviembre de 1953, es decir, un año y siete meses después de la extinción de su vigencia, que era el de 21 de marzo de 1952;

Vistos los artículos 15 y 17 de la Ley de Minas, y los 66, 78, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Considerando que las razones que alega el interesado por no haber solicitado en plazo oportuno la concesión de explotación, aunque económicamente respetables, no pueden tomarse en consideración para poder infringir sin consecuencias la legislación minera,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Mary-Pill», núm. 14.409 de la provincia de Jaén, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de diciembre de 1954 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Miguel Carrés Sentena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Carrés Sentena.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 16 de diciembre de 1954 por la que se jubila al Portero Mayor de primera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, don Juan Francisco Carrillo Moraga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, artículo 49 del Estatutos de Clases Pasivas del Estado y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero Mayor de primera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, don Juan Francisco Carrillo Moraga, adscrito a este Departamento, y con destino en la Jefatura Agronómica de Valencia, y que deberá cesar en el servicio activo el día 10 de enero de 1955, en que cumple la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, como consecuencia de la excedencia concedida a doña María de los Angeles Otheo de Tejada Nieves.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase, como consecuencia de la excedencia del funcionario de dicho Cuerpo que se resaña a continuación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En la vacante y sus correspondientes resultas ocurridas como consecuencia de la excedencia concedida por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1954 y efectividad de 31 de octubre del mismo año al Auxiliar Mayor de tercera clase doña María de los Angeles Otheo de Tejada Nieves, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar Mayor de tercera clase con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la dozava parte del sueldo, a doña Manuela Fadón González, con el mencionado sueldo y pagas extraordinarias.

Igualmente, habiendo quedado vacante una plaza de Auxiliar de primera clase, como consecuencia del ascenso anteriormente relacionado, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la dozava parte del sueldo, a doña Margarita Mantilla Lautrec, que figura con el número uno entre los Auxiliares de su clase.

Por último, vacante una plaza de Auxiliar de segunda clase por virtud del anterior ascenso, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias, equivalentes cada una a la dozava parte del sueldo, al Auxiliar de tercera clase doña Elena Rodríguez Hernández, que figura con el número uno en la expresada categoría.

La antigüedad de estos nombramientos, consecuencia de la excedencia concedida a doña Angeles Otheo de Tejada Nieves, es, a todos los efectos, de 1 de noviembre de 1954, día siguiente al en que se produjeron las vacantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se autoriza a don Manuel Sáez Alfieirán para construir un parque de cultivo y engorde de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Camariñas, Arenal Grande de Leis.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Sáez Alfieirán, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para construir un parque para el cultivo y engorde de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Camariñas, Arenal Grande de Leis, y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes, son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que figuran en el expediente, autorizadas por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrián Pazos, en La Coruña, el día 17 de agosto de 1953, y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.º La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.º El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), y asimismo todos aquéllos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se autoriza a don José Donnino Lema Mouzo para construir un parque de cultivo y engorde de moluscos en la ría de Camariñas, Arenal de Leis.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Donnino Lema Mouzo, vecino de Camariñas (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para construir un parque de cultivo y engorde de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Camariñas, Arenal Grande de Leis, y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que figuran en el expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrián Pazos, en La Coruña, el día 17 de agosto de 1953, y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha, en que aquéllas empiecen.

2.º La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.º El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), y asimismo todos aquéllos que posteriormente pudieran dictarse

y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se dispone cause baja en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, a petición del interesado, don Waldo Morales de la Fe.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Waldo Morales de la Fe. Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil del mismo, suplicando la separación definitiva del Cuerpo a que pertenece.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien declarar separado definitivamente del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento a don Waldo Morales de la Fe, el cual causará baja en el mismo con efectividad de 19 de noviembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Grifoll Serres, Director del Espectáculo «Luces de Broadway».**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que presenta don José Grifoll Serres, Director del Espectáculo «Luces de Broadway», por el que solicita se deje sin efecto la multa de tres mil pesetas, impuesta en virtud de resolución del Delegado Provincial del Ministerio en Soria de fecha 25 de febrero de 1953, o en su defecto, se reduzca la cuantía de la mencionada sanción;

Resultando que la resolución anteriormente indicada fué dictada a consecuencia de haberse estimado que durante las representaciones del espectáculo, celebradas en el Teatro Avenida, de Soria, el día 2 de diciembre de 1952, se contravinieron las órdenes del Delegado provincial del Departamento, previamente comunicadas al representante de la Compañía, respecto a la prohibición de exhibir vestuarios de dos cuerpos separados, y que los actores a quienes estaban encomendados los papeles humorísticos se apartaron en su interpretación del texto censurado de la obra;

Resultando que notificado el acto administrativo de referencia al señor Grifoll Serres, dicho interesado dirigió escrito al citado Delegado provincial en 7 de marzo de 1953, solicitando le fuera con-

donada o reducida la multa que le había sido impuesta, toda vez que siendo mero director artístico y no empresario de la Compañía, no se le debía de considerar responsable de las infracciones cometidas por el personal de la misma, además de que, dado sus escasos medios económicos, no le sería posible satisfacer el importe de la mencionada sanción; a la vista de cuyo escrito, el susodicho Delegado provincial comunicó al interesado que no siendo de su competencia resolver sobre la petición en el mismo consignada debía de someterla a la consideración del Director general de Cinematografía y Teatro, a quien correspondía su conocimiento, interponiendo, al efecto, el pertinente recurso de alzada;

Resultando que don José Grifoll Serres elevó escrito a este Ministerio, con fecha 14 del mismo mes de marzo, en el que después de consignar que el espectáculo «Luces de Broadway», no había sido objeto de sanción en las varias ciudades en que fué representado, insiste en las alegaciones anteriormente expuestas y reproduce la súplica contenida en el que tenía dirigido al Delegado provincial;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, éste ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y la Orden de 22 de octubre siguiente;

Considerando que establecido en el artículo 10 de la Orden de 22 de octubre de 1952 el recurso de alzada ante el Director general, de cuya competencia sea la materia en que se haya cometido la infracción, como el medio jurídico para impugnar las resoluciones de los Delegados provinciales del Ministerio, la petición que aduce el señor Grifoll Serres en su escrito debió haber seguido el indicado trámite, ya que en virtud del precepto citado las reclamaciones contra los aludidos actos administrativos aparecen previamente regladas, y fuera de la vía gubernativa que señala la mencionada disposición, no cabe atacar decisión alguna de los órganos activos del Departamento;

Considerando que por lo que se acaba de dejar expresado no procede entrar en el examen del escrito de referencia, siendo, en su consecuencia, firme y ejecutiva de resolución a que el mismo se refiere,

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a admitir el escrito que presenta don José Grifoll Serres, Director del espectáculo «Luces de Broadway».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1954 por la que se concede prórroga al plazo posesorio para incorporarse a su destino al Traductor de segunda clase don Gonzalo Sobejano Esteve.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 13 de los corrientes suscrita por don Gonzalo Sobejano Esteve, en la que solicita se le otorgue prórroga al plazo posesorio para incorporarse a la Dirección General de Prensa, como Traductor.

Este Ministerio, en uso de sus facultades, atendidas las circunstancias que

concurrían en el caso y de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado concediéndole prórroga por un mes para incorporarse a su destino, a partir del 5 de diciembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 9 de diciembre de 1954 por la que se traslada al Jefe de Negociado de segunda clase de la escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Juan Bautista Ortega Cabrelles a la Oficina de Información del Turismo de San Sebastián.**

Ilmo. Sr.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo solicitado, vengo en disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Juan Bautista Ortega Cabrelles, con destino en la Oficina de Información del Turismo de Vigo, pase destinado a la Oficina de Información del Turismo de San Sebastián, como Jefe de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

*Designando el Jurado calificador del concurso público para la elección de un dibujo que sirva de modelo del sello destinado al pago de la tasa de correspondencia urgente.*

En cumplimiento de la base décima del concurso convocado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de octubre próximo pasado) se nombra el siguiente Jurado calificador de los dibujos presentados al concurso de nuevos sellos para el pago de la tasa de la correspondencia urgente:

Presidente, ilustrísimo señor don Luis Auguet y Durán, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; Vicepresidente, ilustrísimo señor don Luis Rodríguez de Miguel, Director general de Correos y Telecomunicación; Vocales, don Enrique Miravet Agraz, Subdirector general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; don Luis Paradinas Pérez, Ingeniero Jefe de la Sección de Timbre; don Manuel Castro Gil, Jefe de la Sección de Proyectos y Secretario, don Victorio Rodríguez Rielves.

Madrid 11 de diciembre de 1954. — El Director general, Luis Auguet.

## Intervención General de la Administración del Estado

NUMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de febrero de 1954 y en el mes de enero anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados

Capítulo	Artículo		EN EL MES DE FEBRERO	EN EL MES DE ENERO	TOTAL DE LOS DOS MESES
			Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954
<b>SECCION PRIMERA.—Contribuciones directas</b>					
<i>Contribución territorial.</i>					
1		Riqueza rústica y pecuaria:			
		Cuotas del Tesoro .....	44.355.331,10	171.722,31	44.527.053,41
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado .....	"	"	"
2		Riqueza urbana:			
		Cuotas del Tesoro .....	23.646.317,78	610.431,30	23.035.886,48
		20 por 100 a favor del Tesoro en las cuotas de Zona de Ensanche .....	850.699,41	3.437,62	854.137,03
		40 por 100 transitorio .....	"	"	"
<i>Contribución industrial.</i>					
Unico		Contribución Industrial .....	42.164.389,21	19.530.451,79	61.694.841
		Clases B y C de la extinguida Patente Nacional .....	13.685.920,40	18.438.782,82	32.124.703,22
		Minas.—Canon de superficie .....	56.104,37	34.431	90.535,67
<i>Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.</i>					
1		Sobre el trabajo personal .....	124.307.275,07	314.641.900,69	438.949.175,76
2		Sobre el capital .....	42.105.973,91	28.329.679,06	70.435.652,97
3		Sobre el trabajo personal juntamente con el capital .....	96.140.421,64	8.164.535,74	104.304.957,38
<i>Impuesto de Derechos Reales.</i>					
Unico		Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas .....	214.508.709,83	61.264.519,42	275.773.229,25
Unico		Contribución sobre la renta .....	7.448.235,82	2.749.878,60	10.198.114,42
Unico		Impuesto sobre honores y condecoraciones .....	385.591,73	64.480,82	450.072,55
<i>Contribuciones concertadas con las provincias de Alava y Navarra.</i>					
1		Alava .....	"	"	"
2		Navarra .....	421.534,20	"	421.534,20
Unico		Participación del Estado en los beneficios del Banco Exterior de España .....	"	"	"
Unico		Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios .....	7.454.075,74	140.889,99	7.313.185,75
Unico		Donativo del Clero y Monjas .....	1.051.240,65	51.933,40	1.103.174,05
		Resultas de 1953 .....	150.657.150,36	292.901.911,59	443.559.061,95
		<i>Total de la Sección primera</i> .....	769.238.371,22	745.596.344,47	1.514.834.715,69
<b>SECCION SEGUNDA.—Contribuciones indirectas</b>					
<i>Renta de Aduanas.</i>					
1		Derechos de importación .....	95.184.606,59	98.833.665,25	194.018.271,84
2		Idem de exportación .....	35.625,12	52.852,74	88.477,86
3		Impuesto de transportes por mar, aéreo, etc. ....	6.050.442,94	6.154.596,63	12.205.039,57
4		Idem de tonelaje .....	209.734,98	325.352,61	535.087,59
5		Derechos menores .....	1.817.000,90	1.558.171,14	3.375.172,04
6		Idem sanitarios .....	3.109,67	7.203,81	10.313,48
7		Idem de reconocimiento de ganado y animales domésticos, etc. ....	17.077,55	23.864,87	40.942,42
Unico		Arbitrios de los puertos francos de Canarias .....	980.709,02	1.026.947,89	2.007.656,91
Unico		Derechos obvenacionales de los Consulados .....	12.471,39	2.644.237,81	2.656.709,20
<i>Timbre del Estado.</i>					
1		Efectos timbrados .....	99.995.098,74	106.320.093,18	206.315.191,92
<i>Ingresos a metálico:</i>					
		80 por 100 de los derechos de Arance' de las Delegaciones de Industria .....	1.157.056,85	1.371.541,05	2.528.597,90
		Por los demás conceptos de Timbre ingresados directamente .....	48.602.453,75	51.024.044,62	99.626.498,37
		<i>Suma y sigue</i> .....	254.125.347,50	269.342.770,60	523.468.118,10



Capítulo	Artículo	EN EL MES DE FEBRERO		EN EL MES DE ENERO		TOTAL DE LOS DOS MESES	
		Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954
		Suma anterior		254.125.347,50	269.342.770,80	523.468.118,10	
		<i>Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios.</i>					
		Emisión	15.226.054,62	3.021.600,82	18.247.655,44		
		Negociación	10.603.109,18	3.601.655,94	14.204.665,12		
		<i>Impuesto de pagos.</i>					
Unico		Del Estado, con tres décimas	12.337.900,57	7.033.325,80	19.371.226,46		
		<i>Contribución de usos y consumos</i>					
1		<i>Productos alimenticios:</i>					
		1.—Conservas alimenticias	1.575.788,37	29.147.348,95	30.723.147,32		
		2.—Vinos y sidras de todas clases (embotellados con marcas)	2.801.282,89	3.398.805,71	6.200.088,60		
		3.—Alcoholes	8.666.915,34	21.938.008,87	30.604.924,21		
		4.—Azúcar y sacarina	15.932.003,84	12.314.019,23	28.246.023,07		
		5.—Cerveza	5.611.430,95	353.167,68	5.964.598,63		
		6.—Achiotea	3.438.717,62	3.085.227,40	6.523.945,02		
2		<i>Energía, primeras materias y alumbrado:</i>					
		7.—Gasolina y gas-oil	270.758.848,47	182.525.152,23	453.284.000,70		
		8.—Minas, producto bruto	361.858,15	18.561.446,03	18.943.099,18		
		9.—Sal común	129.898,16	11.889.132,27	12.019.025,43		
		10.—Gas, electricidad y carburo de calcio	16.018.483,02	59.723.538,82	75.742.021,84		
3		<i>Productos elaborados:</i>					
		11.—Fundición	11.940.806,26	100.149.412,46	112.090.218,72		
		12.—Hilados	1.570.815,71	105.193.989,19	112.764.814,90		
		13.—Calzados	799.124,98	8.409.501,55	9.208.626,53		
		14.—Muebles	851.230,89	14.822.878,88	15.474.109,77		
		15.—Jabones ordinarios	144.354,27	8.802.827,55	8.947.181,82		
		16.—Cemento	2.326.085,64	16.759.047,42	19.086.033,06		
		17.—Vidrio y cerámica	1.004.952,72	20.975.083,46	21.980.036,18		
		18.—Pielés y similares	180.657,24	1.600.674,33	1.781.331,57		
		19.—Papel, cartón y cartulina	12.781.664,82	12.297.401,29	25.079.066,11		
		20.—Bandajes para vehículos	459.329,88	25.375.742,14	25.835.272,02		
		21.—Pólvoras y mezclas explosivas	1.579.193,05	1.898.114,98	3.477.308,03		
4		<i>Comunicaciones:</i>					
		22.—Transporte de viajeros y mercancías	1.784.622,32	4.387.614,08	6.152.236,88		
		23.—Teléfonos	"	22.201.378,23	22.201.378,23		
		24.—Radioaudición	443.082,07	691.205,74	1.134.287,81		
5		<i>Lujo:</i>					
		25.—Cajas de seguridad	1.517,87	233.784,45	235.302,32		
		26.—Patente Nacional (clases A y D)	19.511.024,14	19.563.197,27	39.074.221,41		
		27.—Consumos de lujo (antiguo Subsidio)	87.322.887,75	118.111.029,99	205.433.917,74		
		Encendedores	35	5	40		
		Resultas de 1953	26.411.750,18	56.333.647,45	82.745.397,63		
		<i>Total de la Sección segunda</i>	<b>792.700.773,97</b>	<b>1.163.542.545,88</b>	<b>1.956.243.319,85</b>		
		<b>SECCION TERCERA.—Monopolios y servicios explotados por la Administración</b>					
		<i>Tabacos.</i>					
1		Península e Islas adyacentes	79.261.671,32	80.736.449,17	159.998.120,49		
2		Ceuta y Melilla	"	"	"		
3	Unico	Cerillas	2.654.984,84	14.188.772,23	16.843.757,07		
3	Unico	Loterías	"	1.250	1.250		
4	Unico	Producto de rifas	"	"	"		
5	Unico	Casa de la Moneda	1.000.000	1.250.000	2.250.000		
6	Unico	Producto del «Boletín Oficial del Estado»	"	389,60	389,60		
7	1	Productos de Correos y Telégrafos	53.822.056,38	51.102.042,80	104.924.099,18		
8	Unico	Otros productos de Telégrafos y Teléfonos	2.510.711,80	1.624.275,10	4.134.986,90		
9	Unico	Establecimientos penales	"	"	"		
10	Unico	Petróleos	41.139.369,75	43.217.036,25	84.356.406		
11	Unico	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	859.061,87	190.831,63	1.050.793,50		
12	Unico	Publicaciones oficiales	"	"	"		
13	Unico	Derechos de custodia de depósitos	134.729,24	179.576,90	314.305,14		
14	Unico	Ingresos por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión	451.585,91	561.390,23	1.012.976,14		
		Resultas de 1953	17.911	8.521,68	26.432,68		
		<i>Total de la Sección tercera</i>	<b>181.852.962,11</b>	<b>193.060.514,59</b>	<b>374.913.476,70</b>		

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE FEBRERO	EN EL MES DE ENERO	TOTAL DE LOS DOS MESES
		Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954	Presupuesto de 1954
<b>SECCION CUARTA.—Propiedades y derechos del Estado</b>				
<i>Rentas.</i>				
1	Salinas de Torrevecija .....	4.247.961,89	1.250.000	5.497.961,89
2	Encañizadas del Mar Menor .....	"	30.750	30.750
3	Minas de Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido .....	"	"	"
4	Participación del Estado en la explotación de la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco .....	"	"	"
5	Red Nacional de Ferrocarriles.—Beneficios del Estado .....	"	"	"
6	Productos de administración de las fincas y rentas del Estado .....	10.962,32	23.206,98	34.169,30
7	Otras rentas y productos .....	16.282,51	6.359,50	22.642,01
8	Obtenido por los Servicios de Emigración .....	"	"	"
	Resultas de 1953 .....	710,53	6.421,04	7.131,57
	<b>Total Rentas</b> .....	<b>4.275.917,35</b>	<b>1.316.737,52</b>	<b>5.592.654,77</b>
<i>Ventas.</i>				
1	Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Estado, excepto la de cuarteles, edificios y material inútil de los Ramos del Ejército, Marina y Aire .....	149.501,59	1.500	151.001,59
2	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Ejército .....	800	"	800
3	Idem id. de Marina .....	"	224	224
4	Idem id. de Aire .....	"	"	"
	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones .....	389,36	"	389,36
	Venta de plata .....	"	"	"
	Resultas de 1953 .....	"	"	"
	<b>Total Ventas</b> .....	<b>150.690,95</b>	<b>1.724</b>	<b>152.414,95</b>
<b>SECCION QUINTA.—Recursos del Tesoro</b>				
<i>Recursos ordinarios.</i>				
1	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el Extranjero .....	147.145,40	75.043,99	222.189,39
2	Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente .....	6.176.657,68	5.574.711,58	11.751.369,26
3	Recursos eventuales de todos los ramos .....	54.049.211,31	3.888.242,59	63.937.453,90
4	Alcances .....	29.756,18	46.638,84	76.395,02
5	Intereses de demora por todos conceptos .....	364.918,05	741.670,72	1.106.588,77
6	Producto del recargo sobre apremios .....	1.733.744,75	1.186.451,95	2.940.196,70
7	Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para fomento de la Industria Nacional .....	"	"	"
8	Reembolsos .....	2.122.063,89	"	2.122.063,89
9	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado .....	2.820,20	1.125	3.945,30
10	5 por 100 de administración y cobranza .....	7.315.893,93	13.253.357,14	20.569.251,07
11	10 por 100 de administración de participes .....	25.716,09	500.795,84	526.511,93
12	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas .....	3.443.612,08	755.846,88	4.199.458,96
13	Descuento sobre haberes para Subsidios familiares .....	5.102.105,15	1.241.295,92	6.343.401,07
14	Derechos de registro e inscripción de Montepíos y Mutualidades .....	87.461,51	8.586,51	96.048,02
15	Créditos procedentes de P. O. D. F. E. ....	1.445,35	9.534.026,88	9.535.472,23
	Los demás conceptos .....	"	146.445,06	146.445,06
	Resultas de 1953 .....	1.723.101,67	4.333.800,05	6.056.901,72
<i>Recursos extraordinarios.</i>				
1	Negociación de Deuda .....	868,60	"	868,60
	<b>Total de la Sección quinta</b> .....	<b>82.346.522,04</b>	<b>47.288.038,95</b>	<b>129.634.560,99</b>

	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto de 1954	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1954	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1954	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
	618.581.220,86	150.657.160,36	769.238.371,22	452.694.432,88	292.901.911,59	745.596.344,47	1.071.275.653,74	443.559.081,95	1.514.834.715,69
766.289.023,79	26.411.750,18	792.700.773,97	2.107.209.898,43	64.333.647,45	1.169.542.545,88	1.873.497.922,22	82.745.307,63	1.956.243.310,89	
181.895.051,11	17.911	481.892.962,11	193.051.992,91	-8.591,68	193.060.514,59	374.887.044,02	26.432,68	374.913.476,70	
4.275.206,72	710,53	4.275.917,25	1.310.316,46	6.421,04	1.316.737,52	5.585.523,20	7.131,57	5.592.669,77	
150.690,95	0	150.690,95	1.724	1.724	1.724	152.414,99	0	152.414,99	
82.346.522,04	0	82.346.522,04	47.141.593,89	746.445,06	47.288.038,95	120.488.115,93	746.445,06	120.634.560,99	
	9.320.296,65	9.320.296,65	7.752.173,37	7.752.173,37	7.752.173,37	0	37.072.470,02	17.072.470,02	
1.659.471.715,47	186.407.818,72	1.839.885.534,19	1.801.408.958,59	357.149.120,19	2.158.558.078,78	3.454.896.674,06	547.556.938,91	3.998.443.612,97	
			22.970.926,16	9.059.087,23	80.030.013,39	148.022.325,42	33.671.989,59	161.694.315,01	
			669.051,10	211.713,87	870.764,97	3.336.456,68	362.387,92	3.698.844,60	
				779.351,05	787.565,38	976.642,71	1.263.884,29	2.240,527	
				712.920,59	713.920,59	0	1.914.306,49	1.914.306,49	
			73.638.191,59	8.769.072,74	82.401.264,33	153.335.624,81	17.212.568,29	166.547.993,10	

**RESUMEN**

Sección 1.—Contribuciones directas ...  
 Sección 2.—Contribuciones indirectas ...  
 Sección 3.—Monopolios y servicios explotados por la Administración ...  
 Sección 4.—Propiedades y derechos | Rentas ...  
 del Estado ... | Ventas ...  
 Sección 5.—Recursos del Tesoro ...  
 —Arrendamientos a 1.º de enero de 1953 ...

TOTAL ...

**RECURSOS LOCALES**

Recargos sobre las contribuciones del Estado ...  
 Aportes municipales ...  
 Participación en cuotas de contribuciones del Estado ...  
 Anteriores a 1.º de enero de 1953 ...

TOTALES ...

## NUMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales, durante los meses de enero a febrero, de los ejercicios de 1950 al de 1954, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1950	1951	1952	1953	1954
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>					
Territorial .....	76 040 508,57	87 669 107,26	126 984 068,88	109 987 806,78	68 417 076,92
Industrial .....	79 942 469,91	58 126 873,96	110 210 214,10	111 118 863,31	93 910 079,59
Utilidades .....	380 219 121,57	417 705 020,95	505 787 639,48	510 214 566,74	613 689 187,01
Derechos reales .....	155 841 444,87	191 421 158,63	240 271 514,80	274 136 739,47	275 773 229,25
Menta .....	2 697 542,16	1 176 937,62	7 702 770,28	10 085 622,85	10 198 114,42
Demás conceptos .....	1 458 640,69	1 525 536,05	1 680 197,29	2 293 720,84	9 287 966,55
Resultas. en 1953 y 1954, sólo del año anterior .....	316 147 389	288 156 226,28	456 058 779,25	528 427 248,81	443 559 081,95
<b>TOTAL</b> .....	<b>1 012 347 126,77</b>	<b>1 043 425 045,48</b>	<b>1 449 295 184,08</b>	<b>1 546 264 568,80</b>	<b>1 514 834 715,69</b>
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>					
Aguanas .....	99 778 149,07	106 348 501	134 119 950,38	167 167 436,74	210 273 503,80
Timbre del Estado .....	237 866 233,38	284 651 435,05	317 631 200,11	375 933 674,35	308 530 248,19
Valores mobiliarios .....	26 149 962,11	17 078 591,14	28 783 181,57	20 308 542,92	32 452 320,50
Pagos .....	10 331 763,49	10 532 577,83	17 207 209,44	16 513 415,54	19 371 226,46
Tarifa 1.ª .....	90 181 861,06	92 869 300,62	118 888 941,40	132 976 704,24	180 262 726,85
Tarifa 2.ª .....	272 715 404,86	531 200 425,66	372 949 189,02	473 472 961,87	559 988 147,15
Tarifa 3.ª .....	203 628 285,32	263 803 985,12	281 182 077,92	401 484 161,69	355 723 998,71
Tarifa 4.ª .....	40 697 283,80	19 400 724,97	25 169 209,32	27 010 766,71	29 487 902,92
Tarifa 5.ª .....	147 003 546,88	187 916 928,59	207 381 525,93	225 064 639,88	244 743 441,47
Demás conceptos .....	0	1 070,65	776 018,76	2 199 038,88	4 664 406,11
Resultas en 1953 y 1954, sólo del año anterior .....	63 989 552,15	53 863 141,83	67 135 873,08	93 514 665,70	82 745 397,63
<b>TOTAL</b> .....	<b>1 192 342 031,92</b>	<b>1 337 656 682,26</b>	<b>1 571 226 376,93</b>	<b>1 935 646 008,52</b>	<b>1 956 243 319,85</b>
<b>MONOPOLIOS</b>					
Tabacos .....	92 164 340,60	121 722 625,78	136 034 149,79	146 848 898,70	159 998 120,49
Cerillas .....	24 178 037,19	31 278 049,88	26 429 715,61	12 169 297,60	16 843 737,07
Loterías .....	750	200	64 779 196,57	0	1 250
Correos y Telecomunicación .....	0	0	0	0	109 059 086,08
Petróleos .....	54 993 668,90	84 017 844,08	86 415 713,08	88 818 712,96	84 356 406
Demás conceptos .....	8 613 814,03	11 328 561,36	15 342 132,74	15 640 719,06	4 628 444,38
Resultas. en 1953 y 1954, sólo del año anterior .....	27 582,28	4 619,86	35 973,94	65 180,06	26 432,68
<b>TOTAL</b> .....	<b>179 977 991</b>	<b>248 349 901,06</b>	<b>331 036 881,63</b>	<b>263 542 808,38</b>	<b>374 913 476,70</b>
<b>RENTAS</b>					
Corriente .....	1 042 814,56	1 295 751,48	3 624 183,93	5 385 230,16	5 585 623,20
Resultas. en 1953 y 1954, sólo del año anterior .....	870 755,38	432 933,69	254 280,89	143 138,81	7 131,57
<b>TOTAL</b> .....	<b>1 613 569,94</b>	<b>1 728 685,05</b>	<b>3 878 464,82</b>	<b>5 528 368,97</b>	<b>5 592 654,77</b>
<b>VENTAS</b>					
Corriente .....	200 535,89	354 136,47	2 448 787	1 958 055,18	152 414,95
Resultas. en 1953 y 1954, sólo del año anterior .....	2 451,29	0	200	0	0
<b>TOTAL</b> .....	<b>202 987,18</b>	<b>354 136,47</b>	<b>2 448 987</b>	<b>1 958 055,18</b>	<b>152 414,95</b>
<b>RECURSOS</b>					
Corriente .....	114 948 295,15	60 961 670,70	64 003 837,49	97 160 888,73	129 487 247,33
Resultas. en 1953 y 1954, sólo del año anterior .....	146 445,06	146 445,06	0	146 445,06	146 445,06
<b>TOTAL</b> .....	<b>115 094 740,21</b>	<b>51 108 115,85</b>	<b>64 003 837,49</b>	<b>97 307 333,79</b>	<b>129 633 692,39</b>
Deuda .....	828 574,17	953,46	199,59	11 468,89	868,60
<b>RESUMEN</b>					
CONTRIBUCIONES DIRECTAS .....	1 012 347 126,77	1 043 425 045,48	1 449 295 184,08	1 546 264 568,80	1 514 834 715,69
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS .....	1 192 342 031,92	1 337 656 682,26	1 571 226 376,93	1 935 646 008,52	1 956 243 319,85
MONOPOLIOS Y SERVICIOS .....	179 977 991	248 349 901,06	331 036 881,63	263 542 808,38	374 913 476,70
PROPIEDADES RENTAS .....	1 613 569,94	1 728 685,05	3 878 464,82	5 528 368,97	5 592 654,77
PROPIEDADES VENTAS .....	202 987,18	354 136,47	2 448 987	1 958 055,18	152 414,95
RECURSOS DEL TESORO .....	115 093 314,38	51 109 069,31	64 004 037,08	97 318 792,68	129 634 560,99
Resultas (años anteriores) .....	0	0	0	18 607 251,22	17 072 470,02
<b>TOTAL</b> .....	<b>2 502 377 021,10</b>	<b>2 682 623 519,63</b>	<b>3 421 889 831,54</b>	<b>3 868 265 848,75</b>	<b>3 998 443 612,97</b>
<b>RECURSOS LOCALES</b>					
RECARGOS .....	138 468 040,33	123 067 380,19	178 958 090,09	213 080 692,31	161 694 315,01
ARBITRIOS .....	5 506 175,86	8 000 945,20	4 064 198,84	2 435 140,37	3 698 844,60
PARTICIPACIONES .....	2 948 790,48	2 807 290,91	5 274 376,86	5 309 526,34	2 240 527
Resultas (años anteriores) .....	0	0	0	2 000 327,11	1 914 306,49
<b>TOTAL</b> .....	<b>146 923 006,67</b>	<b>133 965 616,30</b>	<b>188 296 665,79</b>	<b>222 825 686,13</b>	<b>169 547 993,10</b>

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:  
El Interventor General,  
Rosas

Madrid, 6 de octubre de 1954.  
El Jefe de la Sección,  
Mariang Ribón

NUMERO 3

Pagos liquidados verificados durante el mes de febrero de 1954 y en el mes de enero anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados, así como por recursos locales

	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto de 1954	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1954	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1954	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>									
Jefatura del Estado	1.094.945,36		1.094.945,36			1.094.945,36			1.094.945,36
Consejo del Reino	52.943,19		52.943,19			52.943,19			52.943,19
Cortes Españolas	4.594.094		4.594.094			4.594.094			4.594.094
Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	11.947.450,90		11.947.450,90			11.947.450,90			11.947.450,90
Deuda pública	28.698,79	1.056.577,56	1.085.276,35	94.580,910	836.805,05	95.517.715,65	94.610.608,79	1.893.383,21	96.503.992
Clases pasivas	61.610.356,73		61.610.356,73	2.425,63		2.425,63	61.612.782,36		61.612.782,36
Tribunal de Cuentas	439.548,48	23.930	463.478,48	43.763,66		-43.763,66	482.112,14	26.930	509.042,14
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>									
Presidencia del Gobierno	12.736.791,45	6.064.140,76	18.790.932,21	96.129,29	17.644,148	17.680.276,29	12.772.919,74	23.688.288,76	36.471.208,50
Ministerio de Asuntos Exteriores	5.210.026,48	1.209.495,36	6.419.520,84	434.067,48	434.067,48	434.067,48	5.210.026,48	1.643.562,84	6.853.589,32
Ministerio de Justicia	57.088.551,16	12.745.977,14	69.834.528,29	783,76	2.856,691	2.856,691	57.087.767,39	15.602.668,14	72.690.435,53
Ministerio del Ejército	174.325.566,79	47.354.398,68	221.679.965,48	4.457.238,43	20.154.577,10	24.611.815,53	178.782.806,22	67.508.975,79	246.291.781,01
Ministerio de Marina	245.488.822,29	287.893.827,70	533.382.649,99	74.618.116,73	12.908.237,58	87.526.354,31	320.107.939,02	280.800.165,38	600.908.094,30
Ministerio de la Gobernación	181.909.192,36	159.829.291,67	341.738.484,03	3.594.324,41	11.103.934,33	14.698.258,74	190.499.514,77	170.933.226,20	361.426.742,97
Ministerio de Obras Públicas	10.435.741,85	162.927.052,19	173.362.794,04	3.208.921,34	58.846.737,36	62.155.658,69	13.744.663,19	221.773.789,54	235.518.452,73
Ministerio de Educación Nacional	105.260.205,61	36.996.390,27	142.256.595,88	1.006.541,62	5.026.575,92	6.033.117,54	106.266.747,23	42.022.966,19	148.289.713,42
Ministerio de Trabajo	2.515.069,72	153.686,76	2.668.756,48		5.433,30	5.433,30	2.515.069,72	169.120,06	2.674.189,78
Ministerio de Industria	3.079.764,91	5.877.756,30	8.957.521,21	19.997	2.895.199,24	2.915.196,24	3.099.761,91	8.772.949,54	11.872.711,45
Ministerio de Agricultura	6.031.763,99	10.118.718,81	16.150.482,80	3.633,32	328.404,64	332.037,96	6.034.797,31	10.442.123,45	16.476.920,76
Ministerio del Aire	52.202.817,28	64.664.270,83	116.867.088,11	11.894.940,41	-2.896.334,03	14.731.174,44	64.097.657,69	67.500.604,86	131.598.262,55
Ministerio de Comercio	36.102.774	1.376.289,16	37.479.073,16		250.927,85	250.927,85	36.102.774	1.627.227,01	37.730.001,01
Ministerio de Información y Turismo	9.360.442,30	8.598.243,47	17.958.685,77	252.275,33	334.625,83	586.901,16	9.612.815,63	8.691.496,07	18.294.311,70
Ministerio de Hacienda	82.604.585,48	1.068.977,55	83.673.573,03	474.063,83	1.944.171,72	2.318.175,55	83.078.599,31	2.913.149,27	86.991.748,58
Casos de las contribuciones y rentas públicas:	20.807.750,01	73.752.346,15	163.560.101,16	6.561.729,23	7.447.549,38	13.009.278,61	25.369.483,24	81.199.894,53	116.569.377,77
Acción de España en Africa:									
Presidencia	1.344.422,03		1.344.422,03				1.344.422,03		1,344,422,03
Ejército	96.010.974,73	9.739,56	96.020.714,29	1.191.677,62	2.558.221,66	3,550.089,28	47.202.852,38	2.348.432,10	49.551.284,48
Marina	117.724,91		117.724,91	90.346,23	76,60	90.425,83	208.074,14	76,60	208.150,74
Gobernación	953.620,68	315.622,28	1,269.242,96		750	750	953.620,68	316.372,28	1,269.992,96
Obras Públicas	7.326,66	1,269.020,18	1,276.346,84				7,326,66	1,269.020,18	1,276.346,84
Educación Nacional	169,66	3,333,28	3,502,94				169,66	3,333,28	3,502,94
Aire	489.181,72		489.181,72	1.078.373,88		1,078.373,88	1,587.555,60		1,587,555,60
Obligaciones a extinguir	52.424.629,89	186.399,46	52.611.029,35	2.557.411,89	10.541,36	2,567.953,25	54.982.040,78	109.940,82	55.180.981,60
<b>TOTAL</b>	1.165.275.763,43	865.471.960,01	2.058.747.723,44	209.762.575,09	147.864.725,99	357.627.301,08	1.405.038.338,52	1.011.336.686	2.416.375.024,52
<b>RECURSOS LOCALES</b>									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	159.172.888,48		159.172.888,48			206.781.011,54	424.953.900,02		624.953.900,02
Arbitrios municipales	1.853.177,18		1,853,177,18			610.438,33	2,463,615,51		2,463,615,51
Participación en cuotas de las contribuciones	16.036.874,29		16,036,874,29	6.035.896,65		6,035,896,65	22,072,740,94		22,072,740,94
<b>TOTAL</b>	176.062.939,95		176,062,939,95	273.427.336,52		273,427,336,52	449.490.276,47		449,490,276,47

## NUMERO 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a febrero de los ejercicios de 1950 al de 1954, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1950	1951	1952	1953	1954
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>					
Sección 1.—Jefatura del Estado	939.430,58	939.430,58	1.043.008,79	1.038.008,79	1.094.945,36
Sección 2.—Consejo del Reino	42.109,87	48.276,53	49.609,86	51.276,45	52.943,19
Sección 3.—Cortes Españolas	3.354,125	3.354,125	4.173,689	4.173,689	4.594,094
Sección 4.—Consejo Nacional	8.329.483,14	8.329.483,14	12.572.316,92	16.035.081,61	11.847.450,90
Sección 5.—Deuda Pública	137.618.875,67	64.086.063,61	144.308.508,31	88.297.430,52	96.503.992
Sección 6.—Clases Pasivas	51.746.406,92	69.223.926,88	76.461.725,38	59.443.002,23	61.812.782,38
Sección 7.—Tribunal de Cuentas	441.519,16	422.969,42	491.502,96	490.125,66	509.042,14
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>					
Presidencia del Gobierno	299.811.272,73	300.507.799,89	28.621.746,39	390.568.111,29	36.471.208,50
Ministerio de Asuntos Exteriores	24.292.286,27	8.122.641,91	19.566.120,47	9.868.176,10	6.863.586,32
Ministerio de Justicia	49.748.793,76	48.540.811,15	77.392.060,20	70.456.775,80	72.690.435,63
Ministerio del Ejército	192.187.644,27	191.121.940,43	243.267.117,41	221.955.977,19	246.291.781,01
Ministerio de Marina	593.849.740,86	366.302.347,25	577.606.304,38	468.892.360,96	600.908.094,30
Ministerio de la Gobernación	240.315.036,45	267.353.531,23	305.627.792,59	265.181.647,43	361.426.742,97
Ministerio de Obras Públicas	59.354.824,96	93.730.318,93	112.870.276,04	96.016.372,15	235.518.452,73
Ministerio de Educación Nacional	76.391.164,17	85.646.037,21	100.314.826,14	127.638.035,94	148.289.713,42
Ministerio de Trabajo	3.468.181,57	71.470.083,99	10.482.140,86	2.684.697,73	2.674.789,78
Ministerio de Industria	21.820.418,09	14.057.944,63	7.957.838,71	9.082.403,03	11.872.711,45
Ministerio de Agricultura	10.163.464,29	5.231.665,19	6.621.644,02	7.304.573,23	16.478.920,73
Ministerio del Aire	68.713.390,37	83.897.007,54	83.762.174,20	88.800.990,06	131.598.262,55
Ministerio de Comercio	»	»	18.712.899,29	13.573.257,46	37.730.001,01
Ministerio de Información y Turismo	»	»	16.603.268,31	10.624.508,23	18.294.311,70
Ministerio de Hacienda	8.260.274,43	9.496.469,69	17.446.386,04	13.969.791,28	85.991.748,56
<b>Gastos de las Contribuciones</b>					
Acción de España en África	59.664.390,31	37.695.107,65	51.598.687,16	50.925.628,24	118.569.377,77
Obligaciones a extinguir	104.631.593,41	71.377.644,77	91.603.796,17	74.082.134,87	55.221.262,59
Obligaciones a extinguir	23.165.952,49	24.728.818,99	30.983.787,35	29.159.420,49	55.180.981,80
<b>TOTAL</b>	<b>2.037.812.387,77</b>	<b>1.825.671.295,63</b>	<b>2.039.130.126,95</b>	<b>2.117.268.075,79</b>	<b>2.416.375.024,52</b>
<b>RECURSOS LOCALES</b>					
Recargos	393.355.540,82	377.314.259,51	345.215.515,99	387.783.380,47	424.953.900,02
Arbitrios	3.841.112,29	3.407.922,94	2.624.742,38	2.869.007,33	2.463.615,51
Participación en cuotas de las contribuciones	7.600.793,06	20.471.400,88	23.033.702,71	25.783.696,30	22.072.760,94
<b>TOTAL</b>	<b>304.597.446,17</b>	<b>301.193.583,33</b>	<b>370.873.961,08</b>	<b>416.446.084,30</b>	<b>449.490.276,47</b>

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

Madrid, 6 de octubre de 1954

V.º B.º:

El Interventor General  
Rozas

El Jefe de la Sección,  
Mariano Ribón

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando la subasta de obras que se indica a don Indalecio José Martínez Martínez.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del ramal de acceso al pueblo de Píñar desde la C. C. 336 de la provincial de Alcalá la Real a Frailes a Moreda,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Indalecio José Martínez Martínez, vecino de Granada, calle Escuelas, números 1 y 3, que licitó en Granada, comprometiéndose a terminar las obras diez meses después de empezadas, por la cantidad de 179.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 224.456,40, la baja de 45.456,40 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole

que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1954.—El Director general, M. M.ª Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Granada.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para la provisión de la plaza de Portera vacante en la Escuela del Magisterio «Santa Teresa de Jesús», de Toledo.

Vacante una plaza de Portera en la Escuela del Magisterio Femenino «Santa

Teresa de Jesús», de Toledo, dotada con el haber anual de 5.600 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, o la gratificación anual de 4.800 pesetas.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión, en propiedad, de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas, mayores de veintidós años, que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa o defecto físico que las incapacite para el ejercicio del mismo.

Segunda. Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, solicitando tomar parte en el concurso.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen

y 20 en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa acreditativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer o de exención en su caso.

g) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

h) Los que estimen convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera. Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Cuarta. Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer y escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

Quinta. Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar con antelación necesaria el lugar, día y hora en que haya de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo en su derecho la que por cualquier circunstancia no se presentare a ella.

Queda autorizado el Director del Centro para nombrar el Tribunal, que se compondrá de tres miembros, dos de ellos Profesores de la Escuela y un funcionario del Cuerpo Administrativo del Departamento con destino en la capital.

Sexta. Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de las solicitantes que por haber obtenido calificación superior a las demás merezca ser nombrada para el cargo de referencia, remitiendo también los documentos por ellas presentados al concurso-oposición. La propuesta no podrá ser más que de una solicitante.

Séptima.—El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece el Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de aplicación al presente caso.

Octava. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo los denunciadores ratificarlas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Convocando concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas de Ayudantes segundos de Jardinería del Jardín Botánico de Madrid.*

Vacantes cuatro plazas de Ayudantes segundos de Jardinería en el Jardín Botánico de Madrid, con el sueldo anual de siete mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias una en el mes de julio y otra en el de diciembre, o la gratificación de seis mil pesetas anuales.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el capítulo VIII del Reglamento, de 25 de septiembre de 1930, y en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha dispuesto convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de las referidas plazas.

La realización del mencionado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en el mismo los españoles varones mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padezcan defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

Segunda. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, se presentarán en el Jardín Botánico en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañándose a las mismas los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes del Estado, expedida por autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Recibos justificativos de haber satisfecho en la Secretaría del Centro la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y de 20 por formación de expediente.

f) Todos aquellos documentos que los interesados estimen convenientes para justificar los méritos y aptitudes que posean.

Tercera. Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes sobre las materias siguientes:

a) Escritura al dictado y resolución de un problema relacionado con las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Cuarta. Los ejercicios comenzarán una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose en el tablón de anuncios del Jardín Botánico, con la antelación necesaria, el día, lugar y hora que haya de verificarse. Habrá una sola convocatoria, decayendo en sus derechos quien, por cualquier causa, no se presentare a ella.

Quinta. Por esta Subsecretaría, y a propuesta de la Dirección del Centro, se designará el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición.

Sexta. Una vez calificados los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta de nombramiento de los concu-

santes que, por haber obtenido calificación superior a los demás, deben ser designados para el cargo referido, remitiendo el expediente del concurso-oposición.

Séptima. El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1954.—El Subsecretario S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Concediendo la excedencia al Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Archivo de la Chancillería de Granada, Miguel Arcas Robles.*

Excmo. Sr. Vista la instancia formulada por Miguel Arcas Robles, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Archivo de la Chancillería de Granada, dependiente de este Ministerio, en solicitud de la excedencia voluntaria en su cargo.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio del corriente año, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

*Transcribiendo bases del concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar vacante en la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo.*

Vacante en la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo, dependiente de este Patronato, la plaza de Profesor auxiliar del grupo de «Matemáticas», se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, con sujeción a las bases siguientes:

Primera.—La plaza objeto de este concurso comprende las siguientes asignaturas: Cálculo aritmético y de mediciones, Aritmética, Geometría y Elementos de Algebra, Geometría y Trigonometría.

Segunda.—Para concursar a esta plaza es indispensable estar en posesión de alguno de los Títulos de Ingeniero, Arquitecto, Ayudante de Ingeniero, Técnico o Perito Industrial, Aparejador o Licenciado en Ciencias.

Tercera.—Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintidós años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para ejercer las funciones que aspiren desarrollar.

Cuarta.—Los concursantes a esta plaza presentarán una Memoria explicativa de

Los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que comprende el grupo, así como la orientación y amplitud que estimen más conveniente y la correspondiente coordinación con las demás enseñanzas de la Escuela. También presentarán un programa por cada una de las asignaturas, que en líneas generales abarque las materias que comprende cada una de ellas.

Ante un Tribunal nombrado para la justipreciación de los méritos y aptitudes, cada uno de los aspirantes razonará, primeramente, el contenido de la Memoria, y en segundo lugar, se escogerán a suerte dos de los programas por el presentados, y de éstos, por igual procedimiento, una de las lecciones en ellos comprendidas, que explicará a los alumnos, concediéndoseles previamente una hora para la preparación de ambas lecciones. En esta prueba, los aspirantes procederán como en una clase normal del curso.

Quinta.—En caso de que dos o más aspirantes obtuvieran el mismo número de puntos en los ejercicios y pruebas realizadas, se resolverá a favor del que cuente servicios prestados en Centros de Formación Profesional, de acuerdo con la Real Orden de 20 de julio de 1929.

Sexta.—La plaza de referencia está dotada con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, que el aspirante nombrado percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo.

El concursante nombrado tendrá la obligación de explicar las asignaturas que el grupo comprende, en las horas semanales que el vigente plan de estudios comprende, o en el que por reforma pueda establecerse.

Séptima.—El nombramiento será por dos años, al cabo de los cuales, si el Patronato lo estima conveniente, podrá ser confirmado por periodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre el haber inicial, firmándose el correspondiente contrato de trabajo, según preceptúa el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, en el párrafo quinto del artículo noveno del Libro I y la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los siguientes documentos: Certificación de nacimiento, certificado de penales, certificación acreditativa de no padecer defecto físico ni enfermedad que imposibilite para el ejercicio del cargo, certificación de buena conducta acreditativa de su adhesión a los principios y levas fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.; títulos o certificados que posea, hoja de méritos y servicios y cuantos documentos pueda aportar acreditativos de su mejor derecho, y recibo justificativo de haber abonado en la liquidación del Patronato 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 30 pesetas por formación de expediente.

Novena.—El Tribunal estará constituido en la forma siguiente: Presidente, don Ismael Germay Romero, Ingeniero de Minas Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Bélmez y Presidente del Patronato; Vocales, don Leopoldo Alcántara Sampelayo, Licenciado en Ciencias, Director y Profesor de la Escuela de Trabajo y Vicepresidente del Patronato; don Fernando Playa Tobías, Ingeniero de Minas y Director de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Bélmez; don Vicente Fernández Soler, Ingeniero de

Minas y don Juan Francisco Esteve Gallego, Ingeniero Industrial y Profesor de la Escuela de Trabajo.

Actuara como sustituto del Presidente, para caso de ausencia o enfermedad, don Leopoldo Alcántara Sampelayo, y de los Vocales del Tribunal, don José Luis González Bretón, Ingeniero de Minas.

Décima.—Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare, y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente. El Tribunal no admitirá ninguna reclamación pasado el referido plazo de veinticuatro horas.

Undécima.—El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitud, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

Peñarroya-Pueblonuevo, 6 de octubre de 1954.—El Secretario accidental (legible).—V.º B.º: el Presidente del Patronato general, Carlos M.º Rodríguez de Valcarcel.

### Tribunal de oposiciones a las cátedras de Psiquiatría de las Universidades de Granada y Salamanca

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Los señores opositores a las citadas cátedras se presentarán el sábado, día 8 del próximo mes de enero, a las doce de la mañana, en el Salón Rectoral de la Universidad de Madrid, a fin de cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias, y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 16 de diciembre de 1954.—El Presidente del Tribunal, Pedro Laín Entralgo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en un pozo situado en el paraje «Llano de las Hayas», del término municipal de Moya, provincia de Las Palmas, propiedad de don Modesto García Castellano.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Modesto García Castellano, solicitando la legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada para elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo sito en el paraje «Llano de las Hayas», del término municipal de Moya (Las Palmas), componiéndose esencialmente aquellas instalaciones de la siguiente maquinaria: Un motor de gas-oil marca «Bernard-Moteurs», de 15 C. V. de potencia; una bomba de pistón de dos cuerpos, de construcción local, capaz de elevar cinco litros por segundo a la altura manométrica de 120 metros; un torno de extracción, de fabricación local, y los necesarios aparatos auxiliares: engranajes, tuberías de señales y mando necesarios para completar esta instalación

de elevación de aguas. Esta maquinaria, ya instalada, se ampliará con otro motor de gas-oil de 60 C. V. de potencia.

Visto el informe favorable del Ingeniero actuante, de 1 de septiembre de 1954, y del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas, de 2 de septiembre de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto legalizar la situación administrativa del expediente de don Modesto García Castellano, con la autorización de la maquinaria instalada, así como la ampliación de ella con un motor de las características citadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.º Por la Jefatura del Distrito de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado no pudiéndose efectuar ninguna variación en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.º El motor a que se refiere la ampliación ha de ser de procedencia nacional.

4.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

5.º Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Subsecretaría

Relación de Ingenieros Agrónomos admitidos al concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo agregado a la Embajada de España en Bonn (Alemania Occidental).

Finalizado el plazo señalado para la admisión de documentación relativa al concurso convocado para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo agregado a la Embajada de España en Bonn (Alemania Occidental), por haber probado su aptitud legal para poder tomar parte en dicho concurso han sido admitidos al mismo los Ingenieros Agrónomos don José Abejón Veloso y don José Luis Fernández-Cavada y Fernández.

El día y la hora de celebración de la prueba para justificar el conocimiento del idioma alemán serán dados a conocer en la tablilla de anuncios del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—El Subsecretario, Alfredo Cejudo.